

BOLETÍN DE NOVEDADES DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Nº 30, marzo-abril 2009

Reseña de los documentos que han ingresado en el Centro de Documentación de Propiedad Intelectual en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 2009. Todos estos documentos pueden consultarse en el Centro de Documentación de la Subdirección General de Propiedad Intelectual (Plaza del Rey 1, 1ª planta. Tfno.: 91-7017000 ext. 32138. E-mail: info.propiedadintelectual@mcu.es).

Informamos a nuestros lectores de que pueden, si lo desean, suscribirse al boletín y recibirlo gratuitamente por correo electrónico. Para realizar la suscripción basta con rellenar el formulario que aparece en la siguiente página del Ministerio de Cultura:

<http://www.mcu.es/suscripciones/loadAlertForm.do?cache=init&layout=alertasPropiedadInt&language=es>

ÍNDICE

Libros.....3

Fotografía y derecho de autor / coordinadora, María Serrano Fernández; autores, José Miguel Rodríguez Tapia, María Serrano Fernández, Mª Teresa Carrancho Herrero, Eugenio Pizarro Moreno, Elena Vicente Domingo, Andrés Domínguez Luelmo, Miguel Ángel Bouza López. Madrid: Reus, 2008.

The Enforcement of Intellectual Property Rights: a case book / World Intellectual Property Organization. 2008

Estudios completos de propiedad intelectual / Carlos Rogel Vide. Madrid : Reus, 2009

Propiedad intelectual: doctrina, jurisprudencia, esquemas y formularios / autores M^a Asunción Esteve Pardo (coordinadora), Fernando Carbajo Cascón, Santiago Esteve Pardo, Ricardo Gómez Cabaleiro, Carlos López Sánchez, Joan Marsal Guillaumet, Augusto Martín Carrascal, Sara Martín Salamanca, Abel Martín Villarejo, Miguel Pérez Solís, Cristina Perpiñá-Robert Navarro, Javier Plaza Penadçes, Thorsten Steinhaus, Raquel Xalabarder Plantada.

Límites a la propiedad intelectual y nuevas tecnologías: incidencias por la Ley 23/2006, de 7 de julio / Juan Antonio Moreno Martínez, coordinador; autores, Algarra Prats E., Cabedo Serna, LI, Evangelio Llorca, R., López Richart, J., López Sánchez, C, López-Tarruella Martínez, A., Marín Raigal, G., Moreno Martínez, J.A., Ribera Blanes, B. Madrid : Dykinson, 2008.

Revistas.....P. 19

Estudios, análisis, informes, etc.....P. 26

Artículos.....P. 28

Legislación.....P. 29

Jurisprudencia.....P. 31

Fotografía y derecho de autor / coordinadora, María Serrano Fernández; autores, José Miguel Rodríguez Tapia, María Serrano Fernández, M^a Teresa Carrancho Herrero, Eugenio Pizarro Moreno, Elena Vicente Domingo, Andrés Domínguez Luelmo, Miguel Ángel Bouza López. Madrid: Reus, 2008. 245 p. Donación de AISGE.

El libro recoge las ponencias de las Jornadas Hispalenses sobre Fotografía y Derecho de autor, que se celebraron los días 15 y 16 de mayo de 2008.

La obra fotográfica en la LPI. De la fábrica de colores, formas, luces y sombras a la protección legal de la mirada original / José Miguel Rodríguez Tapia (catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Málaga)

Las obras fotográficas son obras plásticas a efectos de la LPI. No hay duda de que los intereses de pintores y fotógrafos son igualmente protegibles puesto que sus trabajos tienen similares características. El hecho de que unos u otros autores requieran de unos u otros instrumentos para su creación, no impide que finalmente dicha creación sea original por la composición y disposición de formas, colores, luces y sombras. Se protege lo que quiere ver el autor cuando su mirada es original, distinta y diferenciable respecto a otros, nos dice Rodríguez Tapia. Se analiza aquí el régimen jurídico que regula este tipo de obras en la Ley de Propiedad Intelectual, así como los antecedentes en la legislación internacional. Se aborda también la cuestión de la originalidad de la obra.

Obras expresadas por procedimientos análogos a los fotográficos. En torno a las llamadas "simples fotografías" / Eugenio Pizarro (profesor asociado de Derecho civil, Universidad Pablo de Olavide de Sevilla).

Se parte de la distinción entre obra fotográfica y mera fotografía profundizando en el criterio diferenciador de la originalidad. Pero en opinión del autor, ha de desaparecer dicha distinción entre meras o simples fotografías y obra fotográfica, dando paso a una regulación unitaria, dado que carece de sentido la aplicación de un régimen jurídico atenuado para las primeras. En consecuencia, no cabe considerar una protección singular mitigada para el realizador de meras o simples fotografías. En cuanto a la mera fotografía (la fotografía que no sea obra por carecer de originalidad o de altura creativa) podría encontrar protección por la vía contractual y en la regulación que prohíbe la competencia desleal, haciendo inútil una distinción que las

más de las veces fuerza sobremanera la depuración del concepto de originalidad, necesario para dilucidar ante qué realidad nos encontramos.

La autoría de la obra fotográfica. Los autores empleados o asalariados. Fotografías y publicaciones periódicas / María Serrano Fernández (profesora titular de Derecho Civil, Universidad Pablo de Olavide de Sevilla).

Se analiza cómo se ha realizado la incorporación de la fotografía al ámbito del derecho de autor en nuestro ordenamiento jurídico, mediante un sistema dual. El legislador reconoce la existencia de dos categorías de fotografías: las obras fotográficas y las meras fotografías. Se analizan las diferencias entre estos dos tipos y se llega a la conclusión de que, puesto que los derechos de explotación que le corresponden al realizador de la mera fotografía quedan sujetos a los principios y normas del derecho común, cuando hablamos de cesión o transmisión de los derechos de explotación nos estamos refiriendo exclusivamente a las obras fotográficas.

A continuación se aborda el tema de la transmisión del soporte y la transmisión de los derechos de explotación, insistiendo en la diferenciación entre el *corpus mysticum* y el *corpus mechanicum*. La adquisición del soporte no implica la adquisición de los derechos de explotación. Se aborda también el régimen de transmisión de los derechos del autor asalariado contenido en el artículo 51 TRLPI, así como el alcance de la transmisión de los derechos de autor efectuada al empresario. Finalmente se toca el tema de las fotografías y las publicaciones periódicas. Se estudia lo estipulado en el art. 52 TRLPI, que dispone que los autores de obras reproducidas en publicaciones periódicas conserven su derecho a explotarla en cualquier forma que no perjudique la norma de la publicación en la que se haya insertado.

Las personas fotografiadas: derechos a la imagen y propiedad intelectual / Elena Vicente Domingo (profesora titular de Derecho Civil, Universidad de Burgos).

El derecho a la imagen tiene que ser tenido en cuenta por el autor de la fotografía. A veces existe cierta incompatibilidad en el ejercicio de los derechos de autor y el titular de los derechos de imagen, con un cruce de consentimientos recíprocos para el ejercicio de sus respectivas facultades. Y es que a veces sobre el mismo soporte el fotógrafo ostenta derecho de autor sobre la obra y el retratado ostenta los derechos de imagen sobre la fotografía. El fotógrafo debe conocer los límites que no debe franquear en la captación y en la divulgación de imágenes de personas aunque ostente derechos de autor sobre las mismas, los cuales no se le discuten aunque la obra se haya realizado sin consentimiento.

Es aconsejable que, de cara al ejercicio de determinadas facultades morales del autor y de las facultades de explotación, el fotógrafo pacte con el retratado su consentimiento para la divulgación y explotación de la obra. Asimismo, el titular de los derechos de imagen debe recabar el consentimiento del fotógrafo si quiere explotar comercialmente su imagen.

Las cosas fotografiadas en torno a la llamada imagen de las cosas propias / M^a Teresa Carrancho Herrero (profesora titular de Derecho Civil, Universidad de Burgos)

La autora no entiende bien la distinción que establece la ley entre fotografía artística y mera fotografía y se pregunta por qué entonces no se protegen los meros cuadros.

Las fotografías captan imágenes de personas o de cosas. Respecto a la imagen de las personas, se entiende que no puede quedar sometida ni verse vulnerada por los derechos de propiedad intelectual. Respecto a la fotografía de las cosas, si admitimos que la imagen de las cosas como tales cosas no está protegida y que la protección deriva de la que cabe otorgar al propietario, se puede concluir que está permitido fotografiar las cosas siempre que no vulneren derechos de su titular.

Se analiza a continuación la fotografía de obras situadas en una vía pública. Se analiza el límite establecido por el artículo 35.2 LPI. En opinión de la autora el límite es correcto, puesto que las obras que se encuentran en la vía pública forman parte del paisaje urbano y pueden fotografiarse, dibujarse o pintarse, salvo que la explotación de la fotografía cause algún perjuicio al autor de la obra, en cuyo caso podrá ejercitar las acciones pertinentes.

Se hace también referencia a los bienes situados en espacios cerrados públicos o privados, en particular los bienes culturales. El titular de los mismos podrá exigir el acceso a la obra para hacer efectivos los derechos que la Ley de Propiedad Intelectual establece a favor de los autores o podrá autorizar la reproducción de su obra. Si nos encontramos ante obras que han pasado al dominio público, la reproducción es posible, pero hay que resolver la cuestión del acceso a estos bienes. El propietario no puede negarse a que los bienes se fotografíen, salvo en el supuesto de que pueda causarse deterioro a la obra.

Información gráfica sobre acontecimientos de actualidad. Fotografías de obras situadas en la vía pública / Andrés Domínguez Luelgo (catedrático de Derecho Civil, miembro de la Red Española de Derecho Privado Europeo y Comparado, Universidad de Valladolid)

Según el art. 35.1 TRLPI, cualquier obra susceptible de ser vista u oída con ocasión de informaciones sobre acontecimientos de la actualidad puede ser reproducida, distribuida y comunicada públicamente, si bien sólo en la medida que lo justifique dicha finalidad informativa. Realiza el autor algunas precisiones sobre tres expresiones utilizadas en la Ley: "acontecimientos de actualidad", "informaciones" y "con ocasión de informaciones sobre acontecimientos de la actualidad". Como conclusión se puede afirmar que a la hora de interpretar el art. 35.1 TRLPI debe tenerse presente que tanto el art. 10.bis.2) del Convenio de Berna, como el art. 5.3c) de la Directiva 2001/29/CE, de 22 de mayo, de armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, se refieren a estos límites "en la medida en que esté justificado por la finalidad informativa".

En lo que se refiere al tema de las fotografías de obras situadas en la vía pública, se analiza el art. 35.2 TRLPI, cuya redacción es para el autor muy poco afortunada y puede dar cabida a otras utilidades que pueden llegar a lesionar los derechos de autor. La utilización de las obras situadas en lugares públicos no está sometida en nuestro Derecho a restricción, a diferencia de lo que ocurre en otros ordenamientos. Respecto a la interpretación de "parques, calles, plazas u otras vías públicas", a que se refiere el precepto, se refieren a cualquier lugar público, entendido como lugar destinado al tráfico público por razones ajenas a la contemplación de obras artísticas.

Considera el autor que una vez que se acepta que la obra se instale en un lugar público, el autor ha asumido perder la exclusividad de la reproducción. Lo que es discutible es si, para que opere la excepción, la obra debe ser objeto de reproducción accesoria, como un elemento más del paisaje urbano, o si la obra puede ser el objeto central de la reproducción. La primera opción es seguida por un sector de la doctrina y jurisprudencia francesa. Pero en la mayor parte de los ordenamientos que prevén esta excepción (España, Alemania, Holanda) prevalece la segunda orientación. Para el autor el art. 35.2 deja claro que el objeto de la reproducción, distribución y comunicación pública puede ser la obra misma, prescindiendo de su entorno.

Respecto al problema de las obras arquitectónicas y las fotografías de edificios, se afirma que las obras arquitectónicas no están literalmente incluidas en el art. 35.2 TRLPI. La mayor parte de las leyes de propiedad intelectual recogen la protección del derecho de autor, tanto de los planos arquitectónicos como de la obra construida. Aunque la nuestra no lo haga explícitamente, la mejor doctrina considera protegibles ambas vertientes.

La explotación de las obras fotográficas en el entorno digital / Miguel Bouza López.
(Profesor titular de Derecho Mercantil, Universidad de Vigo)

El objeto de esta ponencia es el análisis de la explotación de las fotografías en el entorno digital. Se analizan de forma sucinta algunos de los problemas que se plantean con la explotación de las obras fotográficas y las meras fotografías en el entorno digital, problemas que tienen que ver con la reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, colección y derecho de seguimiento:

Derecho de reproducción: digitalización de fotografías para su incorporación a bases de datos, indexado de fotografías por parte de Google, etc.

Derecho de distribución: concursos de fotografía, en los que el hecho de que se queden los organizadores con las propias fotografías no quiere decir que se haya cedido la reproducción y la distribución. Se analiza también el caso de usuarios que han colgado fotografías en la red que posteriormente han sido utilizadas por otros con fines comerciales.

Derecho de comunicación pública: se analizan todos los supuestos en los que puede producirse dicha comunicación pública: fotografías de un sitio web que un tercero muestra al público a través de un marco dentro de su propia web, fotografías puestas a disposición del público a través de los enlaces ensamblados, redes P2P, indexación de fotografías y miniaturización por buscadores como Google, etc.

Derecho de colección: el art. 22 establece que la cesión de los derechos de explotación sobre sus obras no impedirá al autor publicarlas reunidas en colección escogida o completa. En opinión del autor, el derecho de colección es un derecho de explotación. Sería deseable que este derecho no se cediese por parte del fotógrafo por la gran importancia que cobra el ejercicio del mismo transcurrido un cierto periodo de tiempo.

Derecho de participación: a pesar de que la Ley española no hace referencia expresa a las fotografías, la Directiva 2001/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original establece que este derecho se aplica, entre otras obras, a las fotografías, siempre que constituyan creaciones ejecutadas íntegramente por el artista o cuando se trate de ejemplares considerados como obras de arte originales según los usos de la profesión; por ejemplo, cuando sean fotografías firmadas por el autor o cuando sean reproducciones de una serie limitada y numerada.

The Enforcement of Intellectual Property Rights: a case book / World Intellectual Property Organization. 2nd edition. 2008

Se publica ahora la segunda edición de la obra "The Enforcement of Intellectual Property Rights: A Case Book", preparada por Louis Harms, juez de apelaciones del Tribunal Supremo de Sudáfrica, experto en protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual.

La obra surgió como resultado de las numerosas solicitudes formuladas por los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y otros grupos, que pusieron de manifiesto la necesidad de contar con material accesible y representativo sobre la

observancia de los derechos de propiedad intelectual en los procedimientos civiles y penales. Asimismo, el éxito de la primera edición, dirigida básicamente a países en vías de desarrollo con sistemas jurídicos afines al *common law*, alentó el camino a la presente edición, la cual incluye jurisprudencia tanto de países afines al *common law* como de países con sistemas jurídicos de tradición civilista.

El repertorio es de fácil utilización y expone en términos sencillos los principios básicos del derecho de propiedad intelectual que atañen a la observancia, haciendo referencia a los casos resueltos en un número representativo de países. El tema se trata desde un punto de vista holístico, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales básicas establecidas en los convenios, tratados y acuerdos adoptados por muchos países. Además de los principios generales, hay una sección sobre falsificación y piratería, así como un examen de los distintos recursos jurídicos disponibles.

Estudios completos de propiedad intelectual / Carlos Rogel Vide. Madrid : Reus, 2009. 146 p.

Escrito por Carlos Rogel Vide - catedrático de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid y presidente de la Asociación para el Estudio y la Enseñanza del Derecho de Autor, el presente volumen es el tercero de los Estudios Completos de Propiedad Intelectual. Consta de ocho nuevos trabajos, inéditos hasta el presente en su mayoría y procedentes de conferencias, sobre aspectos actuales y relevantes del derecho de autor entre los que se cuentan los siguientes:

Tesis doctorales y propiedad intelectual

Por su propia naturaleza, las tesis doctorales son creaciones literarias originales. Son obras de autoría única y conocida en las que no cabe el anonimato ni los pseudónimos. No pueden considerarse coautores las personas que hayan ayudado al doctorando a recabar materiales o fondos bibliográficos para su tesis.

Respecto a los derechos limitados, el autor de la tesis carece del derecho al inédito previsto en el art. 14.2 de la LPI, dado que ineludiblemente la tesis ha de darse a conocer, está dotada de una cierta publicidad. A diferencia de otros autores, Rogel Vide considera que la defensa de la tesis constituye sin duda un acto de divulgación.

Para el autor, las tesis se hallan a caballo entre las obras del espíritu libres y las que por el superior interés general no generan derechos de autor, contempladas en el art. 13 de la LPI. Las tesis son ciertamente objeto de propiedad intelectual, pero los derechos de sus autores se restringen.

Se trata también el tema de la cita, muy frecuente en las tesis, realizando algunas puntualizaciones sobre el art. 32 y los diferentes tipos de citas que pueden realizarse.

Se aborda en último término el tema de la inscripción en el Registro y el de la publicación y consulta de las tesis. Lo que queda claro es que los doctores son autores de sus tesis y

disponen de los derechos de explotación como quieren. Para el jurista, no se aplica aquí el art. 51 de la Ley de Propiedad Intelectual, relativo a la transmisión de los derechos del autor asalariado.

Modificaciones de las obras cinematográficas en la televisión y derechos de los creadores

Las obras cinematográficas se retransmiten a menudo por televisión, y para ello experimentan previamente una serie de modificaciones, a veces inevitables, que el autor aquí clasifica:

- Adaptaciones de formatos: el *letterboxing* o reducción del tamaño de la película para verla en el primitivo formato rectangular aunque aparezcan dos franjas negras, y el *panscanning*, que consiste en ver en la pantalla cuadrada el film rectangular evitando las franjas negras.
- Difusión de la obra en forma abreviada: supresión de imágenes o cutting, supresión de las páginas de crédito, aceleración del ritmo del film.
- Supresión, adición y manipulación de imágenes de la película durante la restauración de ésta.
- Inserción del logo de la televisión en la que se proyecta la película.
- Inserción de publicidad subliminal durante la proyección de la película.
- Coloreado de películas en blanco y negro.
- Separación de la película en partes y cortes publicitarios efectuados durante la proyección de la misma.
- Otras modificaciones como la adición de música o subtítulos o el doblaje de los actores.

Los directores de fotografía y las obras audiovisuales en la nueva Ley del cine

La Ley del cine, Ley 55/2007, de 28 de diciembre, regula esta materia y se refiere a los creadores de las obras audiovisuales, obras de autoría plural, obras en colaboración siempre, que no colectivas, en nuestro Derecho. Los coautores de las obras audiovisuales son cuatro: director, guionista, director de fotografía y director de la música en su caso.

Se analiza especialmente la figura del director de fotografía. Lo señalado al respecto por la Ley del cine (arts. 4.j y 5) afecta a la Ley de propiedad intelectual, de modo que la lista de autores contenida en el artículo 87 de la Ley de Propiedad Intelectual ha de entenderse completada con la inclusión de los directores de fotografía. Los directores de fotografía son coautores de la obra audiovisual que ayudan a crear.

Los directores de fotografía son necesariamente titulares de derechos – tanto morales como patrimoniales - sobre las obras audiovisuales. Por ello el autor considera una necesidad que se cree una entidad que gestione los derechos de los directores de fotografía, ya sea una de nueva creación o una de las existentes en la que pudieran tener cabida los mencionados directores.

Por último, se plantea el autor cuál es el alcance de esta nueva Ley del cine. Claramente la Ley considera que los directores de fotografía son coautores de la obra audiovisual, pero la cuestión es saber si los directores de fotografía pueden reclamar derechos y remuneraciones por las obras copiadas, proyectadas, comunicadas o utilizadas antes de la entrada en vigor de la Ley 55/2007, sobre la base de que, en ésta, sólo se reconoce, expresamente, una cualidad – la de autor – que los directores tenían ya desde antes, rectamente interpretado el artículo 87

de la Ley de propiedad intelectual. En opinión del autor la respuesta sería afirmativa. Para él los directores de fotografía tendrían derecho a participar en el 25% de las recaudaciones pendientes y, en la misma proporción, en las cantidades que las entidades de gestión tengan reservadas para autores no identificados, pues los directores de fotografía lo están.

Las obras plásticas: definición y catálogo general

Las obras plásticas, en contraposición a los otros tipos de obra a que se refiere la Ley de Propiedad Intelectual, han de ser creadas y ejecutadas por sus autores. Los materiales y las técnicas empleados pueden ser de lo más variopinto, y actualmente cabe también hablar de obras plásticas de existencia prácticamente virtual. Las obras plásticas han de estar dotadas, para constituir el objeto de un derecho de autor sobre las mismas, de una mínima complejidad.

Por el contrario, no se requiere ninguna calidad en las obras plásticas para que sean protegidas. Es el mercado el que se pronuncia sobre el tema y no el Derecho, si bien muchas veces las nuevas tendencias son despreciadas.

En lo que se refiere a las obras de la naturaleza (rocas, puestas de sol, playas), no generan derecho de autor alguno, si bien algunos municipios insisten en monopolizar dichas obras. Respecto a las obras realizadas por animales, puntualiza el autor que los animales no pueden ser titulares de derechos de ningún tipo, ya que en todo caso el titular sería el dueño. Si se trata de obras creadas por máquinas, el autor sería el autor del programa, y si existe una persona que participa activamente en la creación, cabría hablar de coautoría de la obra plástica compartida con el programador.

A continuación el autor hace una enumeración y comenta lo que podrían considerarse obras plásticas en un sentido amplio. Sigue para formular esta lista en un primer momento las pautas marcadas por el artículo 10.1e) de la Ley de Propiedad Intelectual, recurriendo luego a los concordantes del mismo y después a las sugerencias hechas por los autores. Es posible también la existencia de obras plásticas aplicadas, que serían todas las que tuvieran un fin práctico en sí mismas o que se hicieran figurar en productos destinados al consumo. Al margen de la protección dispensable a las obras de arte aplicadas, en clave de propiedad intelectual, es posible que dichas obras sean protegibles en clave de propiedad industrial, en el ámbito de los diseños industriales.

Derechos morales de los actores, derechos de los autores y derechos de la personalidad

A modo de introducción se nos habla en este apartado de los derechos de la personalidad, surgidos en la segunda mitad del siglo XIX a fin de proteger a los particulares de hipotéticos ataques de otros particulares. Se nos habla también de cómo en la revisión del Convenio de Berna hecha en Roma en 1928 se introduce un artículo, el 6 bis, relativo al derecho moral.

Se realiza una panorámica de cómo se trataron los bienes de la personalidad en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

Finalmente se expone cómo se regulan los derechos morales de los autores en los artículos 14 a 16 y en el 113 de la Ley de Propiedad Intelectual. Los actores tienen derecho a la paternidad de las actuaciones, la integridad de las interpretaciones, la autorización del doblaje

de las actuaciones de los artistas y el ejercicio de los derechos de paternidad e integridad de la interpretación "post mortem actoris".

Los límites del derecho de autor y sus confines

La propiedad intelectual es temporal y está sometida, además, a una serie de límites que permiten la libre utilización de la obra por terceros, sin necesidad de pedir autorización al autor para ello y sin obligación de remunerar a éste por dicha utilización.

Pero los límites (copia privada, cita, ilustración de la enseñanza...) también quedan restringidos, se pone límites a los límites para que la interpretación de los supuestos de libre utilización de la obra por terceros sea una interpretación restrictiva.

Según la llamada teoría de los tres pasos, los límites nunca podrán interpretarse de manera que su aplicación cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor, o que vayan en detrimento de la explotación normal de las obras a que se refieran.

Partiendo de que la utilización de la obra por terceros atenta siempre contra la explotación normal de la misma, se establece la exigencia de una remuneración compensatoria por las utilidades de obras por terceros. En determinados casos el autor puede negarse a dicha utilización, siendo necesaria su autorización, lo que nos separa mucho ya de los límites y nos acerca a la cesión o a la licencia.

En el terreno de lo digital, existe una tensión entre los límites y las medidas tecnológicas, quedando muchas cuestiones por resolver. Frente a los autores, surgen otros colectivos también bien organizados que plantan cara a los "límites de los límites", a las autorizaciones o remuneraciones establecidas como necesarias, que juzgan injustificadas o excesivas.

Orígenes, razón de ser y vicisitudes del Registro de la Propiedad Intelectual

En este apartado se analizan los orígenes del Registro de la Propiedad Intelectual, las razones de ser de éste y las vicisitudes por las que ha atravesado a lo largo del tiempo y hasta nuestros días. Se pone de relieve cómo ciertas tensiones entre la Administración Central y las Comunidades Autónomas no son nuevas, existiendo en el pasado ya controversias. También se hace referencia a las disparidades existentes entre los distintos tipos de obras en lo que a la inscripción de las mismas en el Registro se refiere.

Cuestiones y problemas en torno a la propiedad intelectual

El presente estudio tiene por objeto la identificación de una serie de cuestiones relativas a la propiedad intelectual no suficientemente tratadas y dignas de ser tenidas en cuenta y, también, la enumeración de una serie de problemas existentes en torno a la misma que merecen ser traídos a colación, sobre la base de que, en su propia formulación, está parte de la solución de los mismos.

Para su seguimiento, cuestiones y problemas son citados siguiendo el orden y las pautas marcadas por la Ley de Propiedad Intelectual, siendo agrupados en torno a los grandes apartados en que se divide la misma: la propiedad intelectual y otras propiedades, sujetos y objeto del derecho de autor, contenido del derecho de autor, duración y límites, transmisión de los derechos, otros titulares de derechos y protección de los derechos.

Propiedad intelectual: doctrina, jurisprudencia, esquemas y formularios / autores, M^a Asunción Esteve Pardo (coordinadora), Fernando Carbajo Cascón, Santiago Esteve Pardo, Ricardo Gómez Cabaleiro, Carlos López Sánchez, Joan Marsal Guillamet, Augusto Martín Carrascal, Sara Martín Salamanca, Abel Martín Villarejo, Miguel Pérez Solís, Cristina Perpiñá-Robert Navarro, Javier Plaza Penadés, Thorsten Steinhaus, Raquel Xalabarder Plantada. 967 p.

En la presente obra se aborda el tema de la propiedad intelectual desde una perspectiva práctica. Se trata de un estudio que, con base doctrinal, analiza la jurisprudencia más relevante en esta materia. Contiene una explicación sintética y esquemática de la Ley de Propiedad Intelectual tras las últimas reformas efectuadas por el legislador español y aborda las principales cuestiones prácticas que la aplicación de esta Ley plantea tanto a los titulares de derechos de propiedad intelectual como a las empresas del sector (editoriales, productoras audiovisuales, discográficas, etc.) y a los usuarios de obras y prestaciones protegidas por estos derechos. En la redacción de la obra han intervenido profesores universitarios y abogados especializados con experiencia en la práctica jurídica de la propiedad intelectual.

La obra se divide en once apartados: La propiedad intelectual: sujeto y obra; Los derechos de autor y sus límites; La transmisión de los derechos de autor; Régimen legal de las obras audiovisuales, los programas de ordenador y las bases de datos; Derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas; Derechos de los actores, bailarines, dobladores y directores de escena y de los productores audiovisuales; Otros derechos conexos; Acciones y procedimientos; Las entidades de gestión; La Comisión de la Propiedad Intelectual; Ámbito de aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual.

A fin de realizar un análisis en profundidad, se abordan diferentes aspectos de la ley. Se comienza con una breve exposición que remite a los capítulos de la legislación en los que se trata ese tema. A continuación se introduce un apartado que se denomina *Cuestiones*, en el que se da respuesta a las preguntas que se supone pueden suscitarse a raíz de la lectura de la exposición.

Una característica importante de esta obra es que al final de cada apartado incluye unas secciones denominadas *Esquemas y Formularios*. La sección de *Esquemas* es, como dice el título, una exposición esquemática de cómo ha de aplicarse la Ley de Propiedad Intelectual a autores, artistas intérpretes o ejecutantes, productores, fotógrafos, editores y entidades de radiodifusión, tanto nacionales como extranjeros.

La sección denominada *Formularios* contribuye también a este carácter práctico que se quiere dar a la obra. Aquí se incluyen diversos tipos de documentos, entre ellos: solicitudes de autorización a una entidad para la representación de una obra dramática por una compañía de teatro profesional, licencias para la utilización de los repertorios gestionados por las entidades, declaración a una entidad de gestión de la intervención de un artista profesional en determinadas obras, contrato-autorización para la utilización del repertorio de las entidades de gestión en establecimientos públicos, etc.

No podemos dejar de hacer referencia a que, además del índice analítico, la obra incluye como material complementario un cd en el que se recogen todos los formularios para que puedan descargarse directamente.

Límites a la propiedad intelectual y nuevas tecnologías: incidencias por la Ley 23/2006, de 7 de julio / Juan Antonio Moreno Martínez, coordinador; autores, Algarra Prats E., Cabedo Serna, Ll., Evangelio Llorca, R., López Richart, J., López Sánchez, C., López-Tarruella Martínez, A., Marín Raigal, G., Moreno Martínez, J.A., Ribera Blanes, B. Madrid : Dykinson, 2008. 481 p.

Como afirma Juan Antonio Moreno Martínez en el prólogo, la Ley 23/2006, de 7 de julio, hizo que se considerara la conveniencia de efectuar un estudio sobre las incidencias de dicha normativa en lo concerniente a los límites al derecho de autor. Las tecnologías digitales han precisado que se realicen estas modificaciones o reajustes en el régimen de las limitaciones o excepciones al derecho de autor.

El libro se estructura en los siguientes apartados:

El límite a los derechos de autor por razón de seguridad pública y correcto desarrollo de procedimientos oficiales / Esther Algarra Prats (profesora titular de Derecho Civil de la Universidad de Alicante).

Se analizan los antecedentes del límite, así como su implantación en diversos países europeos, para pasar luego a analizar el artículo 31 bis 1 LPI, señalando que la justificación de este límite obedece a razones de interés público. Se determina qué supuestos entran o pueden entrar dentro del ámbito de aplicación de la norma, distinguiendo de una parte entre los fines de seguridad pública y de otra el correcto desarrollo de procedimientos oficiales, donde a su vez hay que separar tres procedimientos que son los que expresamente contempla el precepto: procedimientos administrativos, judiciales y parlamentarios.

Una de las novedades de la reforma de la Ley 23/2006 es la ampliación de los derechos limitados, en cuanto que se limitan ahora de forma específica no sólo el derecho de reproducción sino también los derechos de distribución y comunicación pública. La doctrina española en general, aunque con matices, ha considerado correcta la especificación y la ampliación.

Se trata también el tema de la desaparición del requisito de la obra ya divulgada, que se ha mantenido para las bases de datos, explicándose las diferentes posturas al respecto.

Los consumidores y las medidas tecnológicas de protección incorporadas en soportes digitales / Llanos Cabedo Serna (profesora colaboradora de Derecho Civil. Universidad de Alicante)

Se aborda aquí cómo determinar si el uso de medidas tecnológicas de protección en un soporte que incorpora una obra protegida por el Derecho de autor puede impedir el ejercicio legítimo de los derechos de los consumidores, es decir, si supone una violación de tales derechos. El uso de medidas tecnológicas de protección puede plantear diversos problemas

al consumidor: le puede impedir o limitar la posibilidad de copiar la obra que el soporte incorpora y le puede impedir que dicho soporte pueda ser visto u oído en cualquier aparato reproductor, a lo que se añade que el consumidor no sea informado suficientemente o sea informado de forma incorrecta acerca de la existencia de tales medidas tecnológicas y sus consecuencias. El primer problema se analiza tanto desde la perspectiva del Derecho de autor como del Derecho de consumo mientras que el segundo sólo tiene cabida en este último cuerpo legislativo. En lo que al tercer problema se refiere, no se le da un tratamiento independiente sino que se aborda junto con los anteriores.

La libre consulta de obras mediante terminales especializados en bibliotecas y otros establecimientos culturales / Raquel Evangelio Llorca (profesora titular de Derecho Civil, Universidad de Alicante)

La Ley 23/2006, a través de la adición de un apartado tercero al art. 37 TRLPI, ha introducido un nuevo límite a favor de los establecimientos culturales: la reproducción con fines de investigación y conservación.

Entiende Raquel Evangelio que el precepto permite, sin consentimiento del titular de los derechos de propiedad intelectual, poner a disposición de personas concretas que persigan fines de investigación, obras o prestaciones intelectuales de los fondos de la institución (salvo disposición contractual en contra) mediante red cerrada e interna y a través de terminales habilitados para ello (pero no necesariamente dedicados en exclusiva a tal función) y situados en los locales de las bibliotecas y demás establecimientos culturales o en cualesquiera otras dependencias de los organismos a los que tales establecimientos pertenecen. Para la autora, el límite debe permitir no sólo la consulta en sala sino también el acceso remoto a las obras y prestaciones desde otras dependencias de las instituciones a las que pertenecen las bibliotecas y similares. Tal acceso remoto podría controlarse a través de códigos de acceso, a fin de asegurar que se cumple el fin investigador. Cabría aplicar la restricción prevista por la ley alemana de impedir la consulta simultánea de más ejemplares de obras que los que pertenezcan a la colección del establecimiento.

La copia privada ante los desafíos de la tecnología digital / Julián López Richart (profesor titular de Derecho Civil, Universidad de Alicante)

Para hacer frente a los desafíos lanzados al derecho de autor por las nuevas tecnologías, se ha recurrido a tres instrumentos diferentes: la ley, la tecnología y el contrato.

En primer lugar, no cabe duda de que es necesario adaptar una regulación, concebida en una época en la que las actuales tecnologías eran impensables, al contexto de la llamada sociedad de la información. Por otra parte, se ha querido buscar una solución a las nuevas amenazas generadas por la tecnología recurriendo a instrumentos técnicos que restringen el acceso a los contenidos digitales o controlan los usos que de ellos pueden hacerse. Por último, se ha generalizado el recurso a contratos de licencia que regulan las condiciones de uso de las obras y prestaciones protegidas. Lógicamente, estas tres formas de protección no son totalmente independientes, sino que se complementan. De poco servirían, por ejemplo, las medidas tecnológicas de protección si no estuviesen respaldadas por el ordenamiento jurídico y pudiesen ser eludidas impunemente, de igual manera que en ocasiones aquéllas sirven para garantizar o controlar el cumplimiento de los términos de una licencia de uso.

La utilización de una obra intelectual a favor de personas con discapacidad / Cristina López Sánchez (profesora titular de Derecho Civil, Universidad de Alicante)

La importancia de esta excepción es indiscutible. Las personas que padecen alguna discapacidad deben poder acceder a las obras protegidas sin necesidad de consentimiento por parte del autor o de quien tenga derecho sobre las mismas y sin tener que pagarle

remuneración alguna; deben tener las mismas posibilidades y oportunidades que todos los demás de acceder a estas obras. En estos casos al autor o al titular de los derechos lo que le preocupa es que la utilización de la obra se lleve a cabo sólo y exclusivamente a favor de las personas con discapacidad, de ahí que en el art. 31 bis 2) TRLPI se recojan los requisitos necesarios para la aplicación de la excepción, si bien es cierto que han quedado fuera de la excepción algunas utilidades que, a juicio de Cristina López Sánchez, deberían quedar comprendidas.

Dimensión internacional de la relación entre los sistemas DRM, las excepciones al derecho de exclusividad y los derechos de los usuarios. Aspectos de derecho aplicable / Aurelio López Tarruella Martínez (profesor contratado Doctor de Derecho Internacional Privado, Universidad de Alicante).

Con carácter general, los aspectos de propiedad intelectual vienen regulados por la *lex loci protectionis*, entendida como la ley del lugar para el cual se reclama la protección. No obstante, su aplicación presenta problemas debido a su carácter rígido. En opinión del autor, para solucionar este problema, debería diferenciarse entre aspectos relativos a la existencia y duración de la infracción y aspectos referidos a la responsabilidad que se deriva de la infracción y la cuantía de la indemnización.

Puesto que los intereses estatales se ven afectados por los primeros, éstos deberían seguir siendo regulados por la ley del lugar de protección. Ahora bien, los intereses presentes en la regulación del segundo grupo no tienen carácter público sino que sólo interesan a las partes. Por ello, debe resultar posible que este segundo conjunto de aspectos se regule por una norma inspirada en las soluciones generales existentes para la regulación de las obligaciones no contractuales.

La regulación de los aspectos contractuales de las relaciones entre proveedores de contenidos digitales protegidos por sistemas DRM y los usuarios no resulta tan problemática. El Convenio de Roma de 1980 juega un papel esencial. Las soluciones contenidas en este instrumento garantizan una satisfactoria regulación de estos aspectos.

La excepción obligatoria relativa a las reproducciones provisionales en el art. 31.1 LPI / Gabriel Marín Raigal (profesor asociado de Derecho Civil, Universidad de Alicante)

Para el autor hubiera sido deseable aplicar la misma solución adoptada por otras legislaciones como la holandesa, que expresamente excluye del concepto de reproducción estas copias efímeras. Las soluciones jurídicas aportadas por el art. 31.1 LPI parecen prescindir de la consideración a dichas prerrogativas tecnológicas, apostando por una noción tan amplia y genérica de "reproducción provisional" que el tratamiento de los casos especiales o particulares queda finalmente en manos de los órganos jurisdiccionales, quienes tendrán que ponderar el cumplimiento de los requisitos del art. 31.1 LPI, mediante la atenta aplicación correctora de la "regla de los tres pasos" incorporada con anterioridad en nuestro ordenamiento por el art. 40 TRLPI.

La necesidad de tener que acudir a normas, en principio ajenas al estricto ámbito de los derechos de autor, como la LSSI, tampoco ayuda a configurar un contexto jurídico armónico y coherente para la regulación de las "reproducciones provisionales" en los entornos on line y off line.

No obstante, el propio progreso tecnológico se encargará en su momento de ir aportando nuevas soluciones. Por ejemplo, las copias caché del sistema, cuya finalidad es dotar de mayor velocidad y eficacia a la red, muy pronto resultarán prescindibles cuando el propio ancho de banda en la Red haga innecesarios sistemas accesorios de descongestión del tráfico en línea.

Límite al derecho de autor por fines educativos / Juan Antonio Moreno Martínez
(catedrático de Derecho Civil, Universidad de Alicante)

Una de las categorías de excepciones o limitaciones tiene como objetivo estimular el conocimiento en el seno de la propia sociedad. A partir de tales postulados, se justifican las limitaciones reconocidas a favor de las bibliotecas, museos y centros educativos. Sólo algunas legislaciones incorporan previsiones normativas sobre la limitación con fines educativos.

Se analiza la limitación docente en la Directiva 2001/29/CE, de 22 de mayo –DDASI – así como las incidencias legales en su transposición en los distintos países.

Se analiza a continuación el límite de la ilustración en la enseñanza tras su incorporación en el art. 32.2 LPI por la Ley 23/2006, de 7 de julio. Con mucho retraso por las dificultades legislativas para conciliar diversos intereses en juego, al final se decidió recoger la limitación con fines educativos.

Se analiza aquí el artículo 32.2.LPI con el que se consagra por primera vez en nuestro Derecho, con carácter general, el citado límite con fines docentes. Se ha sumado así España al generalizado reconocimiento que sobre dicha limitación se ha producido en la mayoría de los países europeos tras la transposición de la DDASI. Además, su propia consagración sirve para amparar legalmente ciertas prácticas que vienen llevándose a cabo en nuestros centros docentes, al mismo tiempo que se clarifican las que se tienen que erradicar.

Recopilaciones periódicas, reseñas, revistas de prensa y press clipping / Begoña Ribera Blanes
(profesora titular E.U. de Derecho Civil, Universidad de Alicante)

Se analiza el párrafo 2º del art. 32.1 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual modificado por la Ley 23/2006, de 7 de julio.

Al igual que la ley, la autora establece una diferencia de tratamiento según se trate de reseñas y revistas de prensa tradicionales o de recopilaciones de artículos periodísticos.

Para la autora no hubiera estado de más que el legislador hubiera aprovechado la presente reforma legal de la propiedad intelectual para trazar con más acierto el régimen jurídico aplicable a la revista de prensa, ya que la doctrina especializada ha lanzado diversas críticas al régimen jurídico previsto y se ha pronunciado varias veces sobre la necesidad de mejorarlo.

Respecto a las recopilaciones de artículos periodísticos, opina la autora que, aunque el legislador comunitario sólo hace referencia expresa a las reseñas y no cita a las revistas de prensa, éstas pueden entenderse comprendidas en este precepto.

En las consideraciones finales se afirma que el legislador ha olvidado dos cuestiones importantes:

La primera, la referencia a la obligación de citar el nombre del autor y la fuente de la que proviene el artículo. La segunda, que no se determina en el nuevo texto quiénes son los sujetos que pueden realizar este tipo de recopilaciones. El legislador está pensando en las empresas dedicadas única y exclusivamente a ofrecer servicios de *clipping* a sus clientes.

REVISTAS

Relación de los últimos números de las revistas incorporadas a la Subdirección General de Propiedad Intelectual. Se detallan únicamente los artículos que tratan sobre propiedad intelectual. Las revistas aparecen ordenadas alfabéticamente por sus títulos.

ACTÚA: revista de los artistas e intérpretes- Nº 18. Enero-marzo 2009

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

La mujer, protagonista: María Asquerino se lleva los mayores aplausos en los XVIII Premios de la Unión de Actores.....P. 12
Lecciones solidarias con "Retorno a Hansala": la película de Chus Gutiérrez sirve a la Fundación AISGE para participar en el I Foro Intercultural de Córdoba.....P. 20
Actores en la cárcel: una iniciativa de la Fundación AISGE para acercar la cultura a las madres e hijos que viven en la prisión de Soto del Real.....P. 21
Los actores reclaman en Bruselas una mayor protección para sus trabajos: Pilar Bardem encabeza la delegación española que exige un trato equitativo al que reciben los músicos.....P. XLVIII. Suplemento
Conferencia sobre gestión colectiva de los derechos de autor en Europa: papel destacado de AISGE en la importante cita celebrada en la capital europea, Bruselas.....P. L. Suplemento
El Supremo vuelve a dar la razón a AISGE frente a AIE.....P. LII. Suplemento
El Tribunal Superior de Justicia también falla a favor de AISGE.....P. LII. Suplemento
Grupo de trabajo con Asimelec para combatir el fraude en la copia privada.....P. LIV. Suplemento.

CEDRO: boletín informativo. Nº 67. Enero-abril 2009

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

Copia privada y licencias, retos para el 2009.....P. 3
Resultados de la gestión de CEDRO en el 2008.....P. 4

CEDRO solicitará la compensación para sus socios por el escaneado que ha hecho Google de sus libros en Estados Unidos.....	P. 8
Más de 3.500 estudiantes se inscriben en el concurso de CEDRO de trabajos escolares sin "cortar y pegar".....	P. 10
CEDRO participa en un proyecto europeo sobre obras huérfanas.....	P. 11
CEDRO concede a sus socios autores hasta 600 euros para tratamientos y materiales sociosanitarios.....	P. 12
Si eres legal, eres legal: campaña contra la piratería.....	P. 14
Fomento de las industrias culturales.....	P. 15
Promoción de la lectura: el derecho a la lectura.....	P. 16
CEDRO suscribe nuevos convenios con las entidades de Irlanda y Nueva Zelanda.....	P. 18
Más conservatorios de música abonan derechos de autor por sus copias.....	P. 20
Reproducciones legales en las bibliotecas de Cataluña.....	P. 21
Programa para la mejora de la cadena de suministro del Libro.....	P. 22
Freno a la piratería en Internet.....	P. 24

IIC: International Review of Intellectual Property and Competition Law / published by the Max Planck Institute for Intellectual Property, Competition and Tax Law, Munich. Munich : Verlag C.H. Beck. Oxford : Hart Publishing.

8/2008 Volume 39. Pages 883-1004.

Editorial

The need for different perspectives / R. Kelbrick.....P. 883

Articles

The Judicial Construction of the Public Interest in South African Copyright Law / E.S. Nwauche.....P. 917

Opinions

Rethinking Copyright Limitations in the Information Society – The Swiss Supreme Court Leads the Way / C. Geiger.....P. 943

Decisions

Database Right Law
Germany Sup. Ct. 24 May 2007

Protection as database work. Collection. List of poem titles. Individual character. Embodiment of concept based on personal intellectual creation in database. Author. Non-creative work. Author's right to database work and database makers' neighbouring right. Database Directive, Art. 3(1); Copyright Act, Secs. 4(2), 87(a) – IZR 130/04 – "Poem Title List I" (Gedichttitelliste I).....	P. 985
Copyright Law	
Switzerland. Sup. Ct. 26 June 2007	
Reproductions needed to make internal electronic press review – Private use – Press cutting and documentation services – Preparing electronic press reviews for customers according to latter's keywords – Third parties – Three-step test – Copyright Act, Arts. 10(1), (2)(a), 19(1)(c), (2), (3)(a), 20(2), (4), 44, 49(3).....	P. 990

Music & Copyright. Published by Informa telecoms & Media. Nº 387. April 4, 2009

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

Growing pressure from ISPs forces retreat on P2P legislation.....	P.2
Amount collected by HFA decreases 22% in 2008, to US\$307 million, with a further fall expected in 2009.....	P. 3
Canadian BitTorrent-tracker site's bid for legality shows how outdated the country's copyright law is.....	P. 4
Royalty revenues rise sharply in Vietnam despite persistent high levels of recorded-music piracy.....	P. 5
Statistics.....	P. 6
Digital sales and live revenues remain strong in the UK; retail shrinks and governments consults.....	P. 8
Tracking.....	P. 14

Music & Copyright. Published by Informa telecoms & Media. Nº 381. January 8, 2009

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

UK government to publish new plans to control P2P file sharing.....	1
Global mobile music-handset market to double in the next five years; service rollouts drive sales.....	P. 4
High piracy rates intensify the decline in recorded-music sales in Russia.....	P. 8
Hong Kong authors' society reports a record year for royalty collections in 2007.....	P. 13
Tracking.....	P. 14

Music & Copyright. Published by Informa telecoms & Media. Nº 382. January 22, 2009

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

UK retail sales of physical recorded music face a difficult year ahead.....	P. 1
Variable pricing at iTunes set to have little effect on the digital status quo.....	P. 2
Global digital sales grew 28% in 2008, accounting for 20% of the recorded-music market.....	P. 4
Trinidad & Tobago authors' society reports revenue growth in 2007.....	P. 5
Mobile-recorded-music sales promise real growth for MEA music industry.....	P. 8
Veoh case gives automated transcoding safe harbour in US, could have implications for Viacom/YouTube case.....	P. 13
Tracking.....	P. 14

Music & Copyright. Published by Informa telecoms & Media. Nº 383. February 5, 2009

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

Music sales in Europe reveal contrasting acceptance of digital.....	P. 1
PRS for Music revenues rise 8% in 2008; performance growth more than accounts for mechanical falls.....	P. 2
SACEM reports a fall in revenues for 2008 and forecasts more declines for 2009.....	P. 4
Dutch study finds that net effect fo P2P use is positive.....	P. 5
Mobile music continues to shine in China's piracy-dominated recorded-music market.....	P. 8
European Court of Justice rules in favour of Sony Music Entertainment in Dylan case.....	P. 14
Tracking.....	P. 15

Music & Copyright. Published by Informa telecoms & Media. Nº 384. February 5, 2009

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

EU Legal Affairs Committee backs 95-year copyright-term extensión.....	P. 1
Total revenues for WMG down to US\$878 million in 4Q08, but digital revenues remain strong.....	P. 3
Terra Firma reports improved revenues and profitability for newly restructured EMI Group.....	P. 4
Music sales fall 20% in Italy in 2008; digital offers little prospect for future growth.....	P. 8
Supporters of US Performance Act seek favour with the new administration.....	P. 13

Tracking.....	P. 14
---------------	-------

Music & Copyright. Published by Informa telecoms & Media. N° 385. March 5, 2009
 Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

UK government launches consultation into the secondary ticketing market.....	P. 1
DiMA and SoundExchange at an impasse regarding royalty rates for Internet-radio broadcasts.....	P. 2
IIPA reports that US music-copyright holders lost US\$1.97 billion from piracy in 2008.....	P. 3
UGM revenues fall 4.5% in 2008, to US\$6.8 bil., despite market-share gains in major markets.....	P. 5
Growth in music sales in South Korea suggest that the years of double-digit declines are over.....	P. 8
Protests from industry bodies delay implementation of anti-P2P copyright legislation in New Zealand.....	P. 13
Tracking.....	P. 14

Music & Copyright. Published by Informa telecoms & Media. N° 386. March 19, 2009
 Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

YouTube fallout divides rights Holders and new-media services.....	P. 1
New services give hope that the al-you-can-eat subscription model is finally winning over consumers.....	P. 2
Strong revenue growth forecast for mobile music sales: Asia Pacific set to remain the dominant source.....	P. 5
Music sales continue to fall in the IS, but performance royalties and live revenues remain buoyant.....	P. 8
Tracking.....	P. 14

AEPO-ARTIS News Bulletin

<http://www.aepo.org/pages/>

CEDRO informa: boletín electrónico del Centro Español de Derechos Reprográficos. Se recibe por correo electrónico solicitándolo a cedroinforma@cedro.org

Enforcement Bulletin.IFPI. February 2009

<http://www.ifpi.org/content/library/Right-Track-2.pdf>

OMPI: revista bimestral de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Idiomas: español, inglés, francés.

http://www.wipo.int/wipo_magazine/es

IFRRO News . Vol. 12. Nº 1. April 2009.

http://www.ifrro.org/upload/documents/IFRRO%20News%20Vol12%20No2Apr09_final.pdf

International Federation of Phonogram Industries network: the newsletter of the international recording industry.

http://www.ifpi.org/content/section_resources/bulletin-archive.html

Instituto de Derecho de Autor: boletín informativo. Mayo 2008 – Nº 5

<http://www.institutoautor.org/index.php?op=103&sop=106>

Boletín e-noticias de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia: reseña trimestral de artículos e informaciones de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y de las entidades vinculadas con la temática autoral en Colombia y el mundo.

<http://www.derautor.gov.co/htm/boletines/>

Société des auteurs et compositeurs dramatiques: publication bimestrielle

<http://www.sacd.fr/>

IP-Watch Monthly Reporter

<http://www.ip-watch.org/>

International Federation of Reproduction Rights Organisations Newsletter.

<http://www.ifrro.org/upload/documents/>

The European IP Bulletin.

<http://www.mwe.com/index.cfm/fuseaction/publications.nldetail/>

Motion Picture Association of America: Newsletter.

http://www.mpa.org/press_releases/

VEGAP habla

Se recibe por correo electrónico solicitándolo a <http://www.vegap.es/ES/VEGAP/Noticias/SuscripcionesEMail>

Evaluación del sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual / Ministerio de Administraciones Públicas, Agencia de Evaluación y Calidad. Diciembre 2008

<http://www.aeval.es/comun/pdf/evaluaciones/E12B.pdf>

Economic and cultural effects of file sharing on music, films and games / TN O, SEO, IVIR. Febrero 2009

http://www.ivir.nl/publicaties/vaneijk/Ups_And_Downs_authorized_translation.pdf

Software de Fuentes abiertas para el desarrollo de la administración pública española: una visión global / elaborado por Observatorio Nacional del Software de Fuentes Abiertas de CENATIC (Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las TIC basadas en fuentes abiertas), Universidad Rey Juan Carlos, Telefónica I+D. 2008.

Internet & Création: Comment reconnaître les échanges hors-marché sur internet en finançant et rémunérant la creation? / Philippe Aigrain

http://www.ilv-edition.com/pdf_ebook_gratuit/internet_et_creation.pdf

The Public Domain: Enclosing the Commons of the Mind / James Boyle

<http://thepublicdomain.org/thepublicdomain1.pdf>

Popeye: del dominio de Olivia al dominio público: un paseo por las revueltas aguas normativas en las que le ha tocado navegar al célebre marino / Marta Baylina Melé y Juan A. Cuerva de Cañas (abogados, Clifford Chance). En: Comunicaciones en Propiedad Industrial y Derecho de la Competencia. Nº 53. Enero-Marzo 2009

La protección de las bases de datos por el derecho de propiedad intelectual en la praxis reciente del Tribunal Supremo / Juan José Marín López (catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha; abogado, Gómez-Acebo & Pombo. En: Comunicaciones en Propiedad Industrial y Derecho de la Competencia. Nº 3. Enero-Marzo 2009.

2009 Special 301 Report. April 30, 2009 / prepared by the Office of the United States Trade Representative.
http://www.ustr.gov/assets/Document_Library/Reports_Publications/2009/2009_Special_301_Report/asset_upload_file500_15612.pdf

ARTÍCULOS

Reseña de artículos de opinión aparecidos en Internet o en revistas a las que no está suscrita la Subdirección General de Propiedad Intelectual. Todos ellos pueden consultarse en el Centro de Documentación de Propiedad Intelectual.

Comentario al auto de la Audiencia Provincial de Barcelona de 15 de noviembre de 2008: la Audiencia plantea una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre el canon por copia privada / Carlos Rivadulla Oliva (abogado de Clifford Chance). En: Comunicaciones en propiedad industrial y derecho de la competencia. Nº 52. Octubre-diciembre 2008.

Comentarios a la sentencia de 19 de septiembre de 2008 dictada por el Juzgado Mercantil nº 2 de Barcelona: Caso Tele5 La Sexta. Infracción derechos de propiedad intelectual. Cese en la utilización de contenidos / Francisco Javier Carrión (abogado socio Lupicinio Eversheds).

Journal authors' rights: perception and reality / Sally Morris, Morris Associates. Publishing Research Consortium Summary Paper 5
<http://www.publishingresearch.net/documents/JournalAuthorsRights.pdf>

La edición científica tradicional frena la difusión del saber / Ángel Díaz
<http://www.elmundo.es/suplementos/campus/2009/548/1240351203.html>

LEGISLACIÓN

ESPAÑA

Aprobada en el Pleno del Congreso Subcomisión para la reforma de la Ley
http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas?_piref73_2148295_73_1335437_1335437.next_page=/wc/servidorCGI&CMD=VERLST&BASE=IWI9&PIECE=IWD9&FMT=INITXD1S.fmt&FORM1=INITXLUS.fmt&DOCS=1-1&QUERY=%28I%29.ACIN1.+%26+%28SUBCOMISION+REFORMA+LEY+PROPIEDAD+INTELECTUAL+CULTURA%29.ALL.

FRANCIA

Asamblea Nacional – votación
<http://www.assemblee-nationale.fr/13/dossiers/Internet.asp>

SUECIA

Modificaciones en la ley sueca. Resumen en inglés
<http://www.sweden.gov.se/sb/d/10634/a/117091> ley

ESTADOS UNIDOS

Performance Rights Act (introduced in House)
<http://thomas.loc.gov/cgi-bin/query/D?c111:1:./temp/~c111g61L2W::>

Fair Copyright in Research Works Act (introduced in House)
<http://thomas.loc.gov/cgi-bin/query/D?c111:2:./temp/~c11192TjvZ::>

Artist-Museum Partnership Act (Introduced in Senate)
<http://thomas.loc.gov/cgi-bin/query/D?c111:3:./temp/~c111ZW05Qq::>

Artist-Museum Partnership Act of 2009 (Introduced in House)
<http://thomas.loc.gov/cgi-bin/query/D?c111:4:./temp/~c111qyTHx3:>

Art and Collectibles Capital Gains Tax Treatment Parity Act (Introduced in Senate)
<http://thomas.loc.gov/cgi-bin/query/D?c111:5:./temp/~c111UC5SRT:>

Performance Rights Act (Introduced in Senate)
<http://thomas.loc.gov/cgi-bin/query/D?c111:6:./temp/~c111fTldtQ:>

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Octava)

Sentencia relativa a una cuestión prejudicial planteada por un Tribunal Austriaco

Sentencia número: Auto del Tribunal de Justicia acerca del Asunto C-557/07. 19 de febrero de 2009.

Partes: Empresa de gestión de derechos de autor contra una empresa proveedora de acceso a Internet (LSG- Gesellschaft y Tele2 Telecommunication GMBH).

Normativa afectada: Directiva 2001/29/CE relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines relacionados con la sociedad de la información, Directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas, y Directiva 2004/48/CE relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual.

Breve resumen del sentido de la resolución: Muy similar al asunto “Promusicae” en España, se plantea la responsabilidad de los proveedores de acceso a Internet en casos de actividades vulneradoras de la propiedad intelectual. La cuestión prejudicial se resuelve en el sentido de que el derecho comunitario no se opone a que los EEMM establezcan una obligación de transmitir a terceros particulares datos del tráfico personales para ejercitar acciones ante la jurisdicción civil contra las infracciones del derecho de propiedad intelectual, pero en todo caso el derecho comunitario exige un justo equilibrio entre los derechos fundamentales en juego, entre ellos la protección de los datos de carácter personal.

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Gran Sala)

Decisión prejudicial en el litigio sobre dos fonogramas de Bob Dylan

Asunto: C-240/07. 20 de enero de 2009

Partes: Sony Music Entertainment (Alemania) GmbH/ Falcon Neue Medien Vertrieb GmbH

Normativa afectada: Artículo 10 de la Directiva 2006/116/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006.

Breve resumen del sentido de la Resolución:

El Tribunal Supremo alemán plantea al Tribunal comunitario, en una petición de decisión prejudicial, la interpretación del artículo 10 de la Directiva comunitaria 2006/116/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al plazo de protección del derecho de autor y determinados derechos afines. Ello tiene lugar en el marco de un litigio entre Sony y la distribuidora alemana de dos fonogramas con grabaciones de actuaciones de Bob Dylan. La distribuidora alega que las grabaciones anteriores a 1966 no están protegidas en Alemania, mientras que Sony sostiene que dichas obras están protegidas por la nueva legislación comunitaria. Para el tribunal comunitario, dichos fonogramas son objeto de protección en la Unión Europea por estar protegidos, en ese momento, en el territorio de, al menos, un Estado miembro de la Unión Europea (Reino Unido), no siendo necesario que sea aquél en el que se reivindica la protección.

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª)

Resolución: Sentencia RJ/2009/223.

Expediente: Recurso de casación 5072/2006 contra Sentencia, de 17.07.2006, de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional.

Partes:

Recurrente (desestimada y condenada en costas): AIE.

Demandada: Administración General del Estado y AISGE.

Normativa afectada:

- Texto refundido de *la Ley de Propiedad Intelectual*: artículo 151.2 y 3, sobre "Estatutos" de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.
- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*: artículo 54.1.c), sobre "Motivación".

Breve resumen del sentido de la Resolución:

El Tribunal Supremo declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por AIE, confirmando la Sentencia recurrida, en la que se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto igualmente por dicha entidad contra la Resolución, de 4 de abril de 2003, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, relativa a la modificación de estatutos de la entidad AISGE, Resolución en la que se aprueba, entre otras cuestiones, que el artículo 7.1 de dichos estatutos establezca, como objeto de AISGE, la gestión de derechos de propiedad intelectual atribuidos a los **artistas** (suprimiéndose el término "intérpretes") y demás derechohabientes, sobre las actuaciones (suprimiéndose el término "artísticas") fijadas en un **soporte, medio o sistema sonoro, visual** (términos ambos que se introducen en esta modificación) **o audiovisual** que permita su reproducción, incluido el almacenamiento en forma digital...

Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª)

Órgano: Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª).

Resolución: Sentencia 1081/2008, de 14 de noviembre.

Expediente: Recurso de casación 1751/2003 contra Sentencia, de 30.04.2003, de la Audiencia Provincial de Tarragona.

Partes:

Recurrente (desestimada y condenada en costas): Hotel Astari. S.L.

Demandada: EGEDA, AISGE y AIE.

Normativa afectada:

- *Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual*: artículo 20.1, sobre "Comunicación pública".

- *Directiva 2001/29/CE, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información*: artículo 3.1, sobre "Derecho de comunicación al público de obras y derecho de poner a disposición del público prestaciones protegidas".

Breve resumen del sentido de la Resolución:

El Tribunal Supremo declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Hotel Astari, S.L., que había difundido vía cable, en sus habitaciones, obras audiovisuales protegidas, sin autorización previa de los titulares de los derechos y sin abonar tarifa alguna, y le impone las costas procesales, confirmando la Sentencia recurrida, por la cual se acordaba la inmediata suspensión de actividades de comunicación pública de obras audiovisuales protegidas, se prohibía la reanudación de tales actividades salvo autorización expresa de EGEDA, y se condenaba a la hoy Parte recurrente a indemnizar a las entidades hoy demandadas conforme a sus tarifas generales y en relación al periodo durante el que se llevó a cabo la actividad ilícita.

Tribunal Supremo (Sala de lo Civil)

Sentencia número: 55/2009 de 18 de febrero

Recurso número: Recurso de Casación número 2157/2003

Partes: Artistas Intérpetes Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España / Gestevisión Telecinco S.A.

Normativa afectada: 108 (derecho de remuneración por comunicación pública de grabaciones audiovisuales) y 157 (Tarifas de las entidades de gestión) del Texto refundido de la ley de Propiedad Intelectual.

Breve resumen del sentido de la Resolución: En el conflicto suscitado entre la entidad de gestión y la entidad de radiodifusión por el pago de la remuneración por la comunicación pública de grabaciones audiovisuales, el Tribunal Supremo casa la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid en cuanto confirmaba entre otros, los pronunciamientos c) y d) de la sentencia de primera instancia que en síntesis expresaba que para el cálculo de la cuantía de la remuneración del artículo 108.5 en la fase de ejecución de sentencia, se utilizaran las tarifas generales fijadas por la entidad de gestión y comunicadas al Ministerio de Cultura, y se imponía el pago de daños y perjuicios (pago de intereses) por incurrir en mora en el cumplimiento del pago de la remuneración, respectivamente. En su lugar el Tribunal Supremo con su sentencia sustituye ambos pronunciamientos y fija para el primero: que el importe de la remuneración a fijarse en la fase de ejecución, a falta de acuerdo entre las partes, se determinará partiendo de las tarifas generales aprobadas por la entidad de gestión y comunicadas al Ministerio de Cultura, moduladas por la utilización efectiva del repertorio por el usuario, amplitud del repertorio representado por la entidad de gestión, y proporcionadas a las tarifas

aprobadas en convenios con otras televisiones; y para el segundo pronunciamiento rechaza el pago de intereses de demora por parte del usuario condenado al pago de la remuneración.

Audiencia Provincial de Barcelona (Sala 15ª)

Sentencia número: 302/2008 de 2 de septiembre

Recurso número: Recurso de Apelación número 768/2007

Partes: Sociedad General de Autores y Editores / Particular (Videoclub)

Normativa afectada: Art. 90.2 y 157 del Texto refundido de la ley de Propiedad Intelectual.

Breve resumen del sentido de la Resolución: Se condena al establecimiento de soportes de videos (Videoclub) al pago de la remuneración equitativa establecida en el artículo 90.2, estableciendo como cuantía de esta remuneración la cantidad fijada en un acuerdo previo entre las entidad de gestión y las asociaciones representativas de videoclubes, no vigente por haber sido resuelto con antelación al devengo de las cantidades reclamadas. La Audiencia rechaza la tarifa establecida unilateralmente por la entidad de gestión y que había sido aceptada en la sentencia apelada, al considerarla no equitativa por considerarla que se ha fijado unilateralmente al no quedar acreditada que fuera fruto de negociación con las organizaciones representativas de los usuarios y fijar como criterio para tarificar la explotación del derecho la superficie del local sin atender a sus posibles usos múltiples y sin justificar el separarse del anterior criterio tarificador (copias adquiridas para su alquiler) consensuado con las organizaciones representativas de los usuarios.

Audiencia Provincial de Vizcaya

Recurso número: 174/2008. Nº de Sentencia. 187/2009. 30 de marzo de 2009

Partes: FERMIN/ LARIAM 95 S.L, Vizcaína de Edificaciones, S.A. y el Ayuntamiento de Bilbao.

Normativa afectada: Arts. 10, 14.4 y 140 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Breve resumen del sentido de la Resolución:

La AP de Vizcaya estima parcialmente el recurso en apelación interpuesto por el arquitecto Calatrava y revoca la sentencia de instancia contra el Ayuntamiento de Bilbao y las dos constructoras adjudicatarias de la pasarela que conecta uno de los extremos del puente Zubi Zuri de Bilbao, obra del arquitecto, con el paseo de las Torres Isozaki. La decisión judicial señala que el derecho moral del arquitecto a la integridad de la obra ha sido conculcado y no queda anulado por el interés público que la pasarela contribuye a satisfacer. Como consecuencia de la infracción del derecho moral, el órgano jurisdiccional fija una indemnización compensatoria de 30.000 euros, cantidad notablemente inferior a la reclamada por el arquitecto (3 millones de euros) y que el tribunal entendió desmedida.

Audiencia Provincial de Cádiz (Sección 18ª)

Asunto: "Venta de música pirateada"

Sentencia número: 270/2008 de 2 septiembre

Recurso número: Recurso de Apelación número 91/2008

Partes: Particular vs. Ministerio Fiscal

Normativa afectada: Código Penal (CP)

Breve resumen del sentido de la sentencia: En primera instancia se imputó un delito contra la propiedad intelectual en base al artículo 270.1 CP a un ciudadano que se dedicaba a la distribución de CDs copiados sin autorización de los titulares de derechos de propiedad intelectual de venta en el mercadillo local de Arcos de la Frontera siendo apercibido por los agentes de la policía. La parte recurrente alega que los hechos no constituyen delito por tratarse de una cantidad de pequeña importancia. Se desestima el recurso de apelación confirmando íntegramente la sentencia en primera instancia.

Juzgado de lo Penal nº 1 de Logroño (La Rioja)

Resolución: Sentencia 308/2008, de 25 de noviembre de 2008.

Expediente Procedimiento abreviado 125/07 por un delito contra la propiedad intelectual.

Partes:

Acusación: aDeSe (Asociación Española de Distribuidores y Editores de Software de Entretenimiento), Lauren Films Vídeo Hogar, y otras.

Acusado (condenado con costas procesales): A.G.L.

Normativa afectada:

- *Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual*: artículo 100, sobre "Límites a los derechos de explotación" de programas de ordenador.
- *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*: artículo 270.1, sobre "Delitos relativos a la propiedad intelectual".

Breve resumen del sentido de la Resolución:

El acusado creó la *web* www.infopsp.com, en la que los usuarios podían obtener copias ilícitas de obras protegidas por derechos de autor (juegos de ordenador, películas y carátulas de las obras), sin consentimiento de sus titulares ni de las entidades de gestión de esos derechos, obteniendo aquél beneficios económicos mediante la inserción de publicidad en la *web* y la tarificación de mensajes sms necesarios para registrarse en la *web*. Creó otras 3 *webs* similares, totalizándose más de 50.000 usuarios.

El Juzgado de lo Penal n.º 1 de Logroño, según lo solicitado por el Ministerio Fiscal y la acusación particular, y con la conformidad del acusado, condena a éste como autor de un delito contra la propiedad intelectual a la pena de seis meses de prisión (que no cumplirá, por carecer de antecedentes penales) e inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por ese tiempo, multa de 12 meses a 6€/día con arresto sustitutorio en caso de impago, a que, por vía de responsabilidad civil, indemnice a aDeSe en 1.200€ y a las compañías distribuidoras en 1.600€, y al pago de las costas procesales.

